

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

**019597 21 OCT 2021**

*Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación preescolar, básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior*

**LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" y ,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No.631 del 03 de Febrero de 1977 modificada en sus artículos 6 y 7 por la Resolución No.6571 del 08 de Julio de 1977, reglamentó la equivalencia de certificados de estudio y diplomas de educación media o secundaria obtenidos en el exterior. Que el artículo 1 de la Resolución No.631 de 1977, estableció que: "El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo I del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, aprobado por la Resolución No. 05 del 27 de noviembre de 1990, se expidió por parte de la Reunión extraordinaria de Ministros Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello del 23 de agosto de 2019, la Resolución No. 01 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se deroga la Resolución 006 de 1998 y se fija el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación primaria o básica y media o secundaria en los países de la Organización del Convenio Andrés Bello".

Que ALEJANDRA ESCOBAR ROMAN, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.089.382.891 expedida en Sopo, ha presentado a este Ministerio con el radicado número CB-2021-00974 del día 23 de Marzo de 2021, una solicitud para que le sean reconocidos, el Grado Sexto (6°) del Nivel de Educación Primario y el Grado (Año) Primero (1°) del Primer Ciclo del Nivel de Educación Secundario, cursados en los Establecimientos Educativos denominados "COLEGIO APEC FERNANDO ARTURO DE MERIÑO" y "Colegio Educativo K-ritas Soñadoras KS" en Santo Domingo, República Dominicana.

Que los documentos presentados por la peticionaria se encuentran conforme a los requisitos legales mínimos establecidos para este fin en la normatividad ya citada, documentos que se presumen auténticos según lo dispuesto en el artículo 83 de la constitución política de 1991, que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que atendiendo a lo establecido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 01 del 23 de agosto de 2019 de la Organización del Convenio Andrés Bello, que a su tenor

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconocen los estudios de educación básica primaria y secundarios o medios cursados en el exterior"

literal establece que "El reconocimiento del último grado, curso o año aprobado y promovido, implicará el reconocimiento de todos los grados curso o años anteriores", es procedente reconocer al convalidante los grados anteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer para todos los efectos legales en Colombia el Grado Sexto (6°) del Nivel de Educación Primaria y el Grado (Año) Primero (1°) del Primer Ciclo del Nivel de Educación Secundario, cursados y aprobados en el Establecimiento Educativo denominado "COLEGIO APEC FERNANDO ARTURO DE MERIÑO" y "Colegio Educativo K-ritas Soñadoras KS" en Santo Domingo, República Dominicana, por ALEJANDRA ESCOBAR ROMAN, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.089.382.891 expedida en Sopo, por los Grados equivalentes a Transición, Primero (1°), Segundo (2°), Tercero (3°), Cuarto (4°), Quinto (5°), Sexto (6°) y Séptimo (7°) de los Niveles de Educación Preescolar y Básica Ciclos Primaria y Secundaria del Sistema Educativo Colombiano; en consecuencia podrá matricularse en el siguiente Grado de los convalidados, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Si el establecimiento educativo receptor del convalidante, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos o actividades de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso para continuar su proceso formativo de manera exitosa, deberá implementar planes de mejoramiento y/o nivelación de los conocimientos, habilidades y competencias, según lo establecido en el sistema de evaluación Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

  
DANIT MARÍA TORRES  
DIRECTORA

Elaboró: Antonio David Nieto  
Revisó: Olga Lucía Rivero  
Aprobó: Danit María Torres



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

21 de octubre de 2021

2021-EE-353751

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Alejandra Escobar Roman

Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 019597 DE 21 OCT 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 019597 DE 21 OCT 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 019597 DE 21 OCT 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)